



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas. **200**
 Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas. **250**
 Particulares, anual pesetas . . . **300**
 Número suelto corriente, **3.00**
 Id. id. atrasado, **5.00**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Art. 1.º del Código Civil). — La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, **5.00** pesetas.
TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación
 Teléfono 2494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXIII

Miércoles 17 de abril de 1968

Núm. 47

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 28

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, por escrito-circular, de fecha 8 de los corrientes, dice a este Gobierno Civil, lo que sigue:

"El artículo 27 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 ("B. O." del 29, dispone que en los transportes colectivos de viajeros los miembros del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, tendrán reservados en cada vehículo dos de los asientos.

Aunque, en general, este precepto ha venido siendo rigurosamente observado por las empresas y respetado por los usuarios de los servicios, parece oportuno recordar la vigencia del mismo para aquellos casos en que por la mejora de las condiciones del transporte público o simplemente por el transcurso del tiempo, pudiera haber quedado incumplido, por considerarse innecesario o en desuso.

En consecuencia, ruego a V. E. que, teniendo en cuenta lo que antecede, adopte las disposiciones que crea oportunas para asegurar la debida atención en esa provincia al indicado precepto legal; disponiendo, además, la publicación de la presente en el respectivo BOLETIN OFICIAL".

Lo que se publica a los fines indicados de observancia de citado precepto legal.

Palencia 13 de abril de 1968.—El Gobernador Civil interino, José Luis García Herce.

1948

Administración Provincial

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de Palencia

XVII Campaña de lucha antirrábica

Las circulares conjuntas de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería, de fechas 8 de enero de 1968 y 10 de febrero de 1968, regulan las normas a seguir en la Campaña de lucha antirrábica, del año actual.

Sobre censo y recogida de perros

1.º En el plazo máximo de quince días, a partir de la fecha de publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los Ayuntamientos remitirán a la Jefatura Provincial de Sanidad, copia del censo canino por duplicado, comprendiendo reseña abreviada de cada perro y aptitud del mismo, así como nombre y domicilio del propietario.

En Palencia, capital, el censo citado se confeccionará en la Jefatura Provincial de Sanidad, Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, sin perjuicio de que los perros que se hallen inscritos en el censo que por su parte realice el Municipio.

2.º De las altas y bajas que puedan producirse, una vez confeccionado el censo, se dará cuenta a la Jefatura Provincial de Sanidad, en comunicación firmada por el Alcalde y Veterinario Titular, finalizando el plazo para realizarlas el día en que oficialmente se realice la vacunación.

3.º Del cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, hago responsables a los Alcaldes, Secretarios y Veterinarios Titulares.

4.º Independientemente de otras medidas

de profilaxis, establecidas en el vigente Reglamento de Epizootias, los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de perros vagabundos, así como el secuestro y observación de perros sospechosos de rabia, prohibiéndose la circulación de perros desprovistos de bozal, en aquellas localidades en las que se hubiesen registrado casos de rabia en el año 1967.

El sacrificio de perros vagabundos se realizará en cámaras de gas, y de no existir éstas, mediante inyección de éter anestésico.

5.º Continúa en vigor la medalla, modelo único, para toda la vida del perro, acreditativa de hallarse censado, que se colocará en collar y que contendrá el número del nomenclátor provincial asignado al Municipio y el número de orden del perro en el censo, que fue establecida en la circular de lucha antirrábica del pasado año 1967

Sobre vacunación antirrábica

6.º La vacunación alcanzará a todos los perros mayores de tres meses, y deberá estar finalizada el día 15 de julio del año en curso.

7.º Las neurovacunas empleadas en la campaña se aplicarán a las dosis que contengan un gramo de sustancia nerviosa para los perros de pesos comprendidos entre los 12 y 30 kilos.

8.º Para el suministro de vacuna los Veterinarios Titulares, solicitarán de la Jefatura de Ganadería con la antelación debida mediante escrito oficial, las dosis que necesiten.

9.º Los dueños de los perros objeto de vacunación, vendrán obligados a presentarlos en el lugar y horas señaladas por la Alcaldía, de conformidad con el Veterinario Titular.

10. Los perros serán llevados a las concentraciones de vacunación, por el dueño o persona útil físicamente, y previstos de bozal en evitación de accidentes.

11. Los Ayuntamientos facilitarán a los Veterinarios Titulares el personal auxiliar y

elementos necesarios para sujeción y vacunación de los perros, así como la vacuna necesaria para la vacunación de perros policía al servicio de la Guardia Civil, los que serán vacunados gratuitamente por los Servicios Veterinarios.

12. Los Veterinarios al realizar la vacunación, extenderán a su propietario, certificado oficial o tarjeta sanitaria oficial, acreditativos de la misma, y le entregarán la correspondiente chapa metálica, para que sea colocada en el collar, que obligatoriamente ha de llevar el perro.

13. Cuando algún perro de los incluidos en el censo no pueda ser vacunado el día de la citación oficial de la Alcaldía, por estar enfermo y otra causa justificada, deberá ser presentado el día señalado para la concentración y comprobado su estado sanitario por el Veterinario Titular.

14. Finalizada la vacunación, los Veterinarios Titulares remitirán a la Jefatura Provincial de Ganadería, el segundo cuerpo del certificado oficial de cada perro, y a la de Sanidad las matrices respectivas, notificándole a esta última las incidencias ocurridas, así como la relación de los propietarios de los perros que no fueron vacunados, expresando la edad de los mismos y las causas por las que no se llevó a efecto la vacunación.

15. No tendrán validez otros certificados o tarjetas sanitarias oficiales de vacunación antirrábica que no sean los especiales suministrados por los Colegios Oficiales de Veterinarios.

16. Una vez finalizado el período oficial de vacunación sólo podrán ser vacunados los perros que hayan alcanzado los tres meses de edad.

17. El precio único a satisfacer por los propietarios de los perros vacunados, será de cuarenta pesetas por unidad en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos. Cuando la vacunación sea realizada en domicilios particulares, dicha cantidad se verá incrementada con lo estipulado en la tarifa oficial que por visita tenga establecida el Colegio Oficial Veterinario de la provincia.

18. Los que deseen voluntariamente vacunar sus gatos, podrán hacerlo, a través de los Veterinarios Titulares, quienes aplicarán tres centímetros cúbicos de neurovacuna por cabeza a los mayores de seis meses de edad, debiendo evitarse la circulación de los que no sean vacunados, fuera de sus domicilios respectivos.

19. Respecto a los perros de caza se les deberá exigir la documentación relativa a la vacunación antirrábica antes de extenderle la oportuna licencia para su utilización cinegética.

Sanciones y otras medidas

20. Las sanciones a aplicar por infracciones a la presente circular, oscilarán entre cien y mil pesetas, según previenen la vigente Ley de Sanidad y Reglamento de Epizootias, advirtiendo que estas sanciones llevarán aparejada la vacunación de los perros

que no se sacrifiquen dentro del plazo de quince días, a contar de la notificación de la multa, previo acuerdo del día y hora con el Veterinario Titular del Municipio.

21. A partir de la fecha de terminación oficial de la Campaña de Vacunación Antirrábica, todos los perros cuyos propietarios no posean el correspondiente certificado o tarjeta sanitaria oficial de vacunación, serán recogidos como vagabundos por los Servicios Municipales y sacrificados, como anteriormente se expone, si en el plazo de cuarenta y ocho horas, no son reclamados por sus dueños; en el caso de su reclamación, serán vacunados previamente a la entrega a sus propietarios, los que abonarán por los derechos de vacunación la tarifa consignada en los respectivos Colegios Provinciales de Veterinarios, sin perjuicio de la sanción a que se hayan hecho acreedores.

Queda prohibida la circulación de perros entre diferentes Municipios, sin la exhibición del oportuno certificado de vacunación expedido por el Veterinario Titular del Ayuntamiento que proceda.

22. Las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de Transportes no permitirán el embarque de perros sin el correspondiente certificado de vacunación expedido con fecha anterior a un año al día del embarque.

23. La Jefatura Provincial de Ganadería, podrá nombrar los equipos técnicos de vacunación que estime oportunos, en aquellos casos que sea precisa tal medida para que la vacunación quede finalizada en la fecha señalada en esta circular.

24. Por este Gobierno Civil y por las Jefaturas Provinciales de Sanidad y Ganadería, se aplicarán las sanciones de su competencia a los infractores de la presente circular.

25. Los señores Alcaldes, Veterinarios Titulares, Guardia Civil, Secretarios de Ayuntamiento y Alcaldes Pedáneos, cuidarán estrictamente del cumplimiento de lo ordenado.

Normas complementarias de aplicación en capitales de provincia o en poblaciones de más de veinticinco mil habitantes

1.º Las operaciones de identificación y reconocimiento veterinario de los perros en Palencia, capital, se efectuarán en un Centro o Parque canino municipal, que el Ayuntamiento, como instalación precisa, organizará de conformidad con lo legislado en la circular de lucha antirrábica del pasado año.

En las capitales de provincia y en poblaciones de más de veinticinco mil habitantes, independientemente de que se lleven a efecto las medidas de carácter general anteriormente expuestas, se establece la Tarjeta de Sanidad canina. Será concedida dicha tarjeta a aquellos perros censados en dichas poblaciones, que, después de su reconocimiento clínico y laboratorio, se muestren indemnes de las siguientes zoonosis: Tuberculosis, hepatitis vírica, teniasis hidatídica, leishmaniosis, sarnas y tiñas.

2.º Por los Inspectores provinciales de Sanidad Veterinaria, auxiliados de los técni-

cos que en cada provincia puedan designarse, se realizarán las detectaciones e investigaciones parasitológicas procedentes e imprevistas, con el objeto de delimitar las zonas de infestación equinocócica y leishmaniósica canina.

De los resultados de dichas investigaciones y propuesta, serán informados los Servicios Provinciales de Ganadería.

3.º Los honorarios y gastos que dicho conocimiento lleve consigo, serán satisfechos por los propietarios de los perros mediante el abono de la tasa de ochenta pesetas por animal.

Se excluye de dicho pago los animales en propiedad de pobres de solemnidad, que precisen de los mismos, perros lazarillos y de las Instituciones Públicas.

4.º Las cuarenta pesetas importe de la vacunación antirrábica, serán reducidas a treinta y cuatro pesetas, para los perros a los que se les extienda la Tarjeta Sanitaria Oficial, siendo ciento catorce pesetas en total a devengar por la realización de ambos servicios.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 13 de abril de 1968.—El Jefe del Servicio accidental, P. Santiago.

JEFATURA AGRONÓMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Sobre la plaga del trigo conocida con los nombres de "parpaja", "cabeza de trillo" o "garrapatillo"

La importancia de los daños causados durante los últimos años en esta provincia por las plagas conocidas científicamente con los nombres de "Aelia rostrata" y "Eurigaster austriacum" y vulgarmente por los de "parpaja", "cabeza de trillo" o "garrapatillo" y la posibilidad de su repetición durante el presente año, aconsejan la adopción de los medios para evitarlos. A tal fin de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 21 de mayo de 1908, Decreto de 4 de febrero de 1929 e instrucciones para su ejecución y cumplimiento, he acordado:

Primero.—Declarar de utilidad pública la extinción de dicha plaga en toda la provincia.

Segundo.—Las personas que en esta provincia poseen terrenos, están obligadas a llegar la primavera, a reconocerlos frecuentemente, y una vez localizada la plaga, lo comunicará a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

Tercero.—Las Hermandades colaborarán en estos reconocimientos con el personal de guardas y similares de que dispongan, y velarán por el cumplimiento por parte de los agricultores, de lo dispuesto en el apartado segundo, dando cuenta de la aparición de la plaga a la Jefatura Agronómica en cuanto llegue a su conocimiento.

Cuarto.—Los agricultores y demás pose-

nas que posean dichos terrenos, quedan obligados a realizar trabajos de extinción de la plaga en los mismos, con sujeción a las instrucciones que al efecto dicte la Jefatura Agronómica. Si no lo hiciera los llevará a cabo la Hermandad a costa de ellos.

Quinto.—Los Jefes de las Hermandades, velarán por el más exacto cumplimiento de lo establecido en los apartados segundo, tercero y cuarto.

Sexto.—El incumplimiento de estas normas y de las que en su caso, dicte la Jefatura Agronómica con el mismo fin, será sancionado por mi autoridad, con multa de cien a mil pesetas.

Palencia 10 de abril de 1968.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Belmonte Bañuls.

1942

Administración de Justicia

Juzgados comarcales

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de notificación

Doña Maura Pérez Robledo, Oficial habilitado en funciones de Secretario del Juzgado comarcal de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Doy fe: Que en este Juzgado y bajo el número 27-68, se tramita juicio verbal de faltas, por lesiones, contra Baldomero Miguel Alonso, mayor de edad, casado, vecino que fue de Santander y actualmente en ignorado paradero y domicilio, y tres más, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dice:

SENTENCIA: En Cervera de Pisuerga a diez de abril de mil novecientos sesenta y ocho. El señor don Nicolás Gómez Ibáñez, Juez comarcal sustituto en funciones, de esta villa y comarca, habiendo visto el presente procedimiento de juicio verbal de faltas, tramitado en este Juzgado, en virtud de denuncia formulada ante la Guardia Civil del Puesto de esta villa, por Fernando y Baldomero Miguel Alonso, mayores de edad, soltero y casado, respectivamente, vecinos de Santander y actualmente el último en ignorado paradero; contra los denunciados Benjamín Pérez Gómez, de treinta y cinco años, soltero, chófer y Marciano Pérez Gómez, de veintiocho años, casado, chófer, hijos de Marciano y Dionisia, naturales y vecinos de Cervera de Pisuerga; y Manuel Pérez Ramos, de veintiséis años, soltero, obrero, natural de Ligüézana, residente en Pontevedra; sobre lesiones. Se ha tramitado el procedimiento con intervención del Ministerio Fiscal; y

FALLO: Que debo de condenar y condeno al denunciado Marciano Pérez Gómez, a la pena de diez días de arresto domiciliario; y a Benjamín Pérez Gómez, Fernando Miguel Alonso y Baldomero Miguel Alonso, a la pena de tres días de igual arresto; a que se indemnicen recíprocamente en los gastos Médico-Farmacéuticos invertidos en la curación

de las lesiones, y al pago de las costas del procedimiento, que serán satisfechas en un cincuenta por ciento por Marciano Pérez Gómez y el resto por los otros tres inculcados. Asimismo debo de absolver y absuelvo libremente a Manuel Pérez Ramos de la falta imputada al mismo en estos autos. Así por esta mi sentencia, la que será notificada a las partes, verificándolo en cuanto a Baldomero Miguel Alonso, por su ignorado paradero, en la forma establecida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Gómez (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, don Nicolás Gómez Ibáñez, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Cervera de Pisuerga a diez de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—Maura Pérez (rubricado).

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original a que me refiero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de notificación de la sentencia a Baldomero Miguel Alonso, por su ignorado paradero, expido la presente cédula, en Cervera de Pisuerga a diez de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, Maura Pérez.

1929

Administración Municipal

AUTILLA DEL PINO

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 1968, la oportuna propuesta de suplemento de crédito por medio de transferencia, para atender al pago de varias partidas con insuficiente consignación en el presupuesto ordinario vigente, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente al objeto de oír reclamaciones.

Autilla del Pino 9 de abril de 1968.—El Alcalde (ilegible).

1938

BARCENA DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1967, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Bárcena de Campos 8 de abril de 1968.—El Alcalde, Andrés Franco.

1927

BOADILLA DE RIOSECO

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón, llevado a cabo en este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1967, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Boadilla de Rioseco 10 de abril de 1968.—El Alcalde, Daniel Bolado Marcos. 1939

FRECHILLA

EDICTO

Habiendo concertado este Ayuntamiento un préstamo con la Caja de Crédito de la Excm. Diputación Provincial de Palencia, por importe de 84.404 pesetas, destinado a la reparación total y reforma de la Casa Consistorial, y habiendo sido aprobadas las bases de dicho préstamo por el Ayuntamiento, por el presente se exponen al público para oír reclamaciones de las personas interesadas, por espacio de quince días.

El reintegro de dicho préstamo será de cinco semestres de 16.880,80 pesetas cada uno y no devengará interés.

Frechilla 13 de abril de 1968.—El Alcalde, A. Rodríguez.

1944

PALENZUELA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1968, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Aprovechamiento de pastos primer semestre de 1968.

Arbitrio desagüe de canalones.

Idem tránsito de animales por las vías municipales primer semestre.

Arbitrio de entrada de carruajes en domicilios particulares.

Palenzuela 10 de abril de 1968.—El Alcalde, Julio Martínez.

1941

RESPENSA DE LA PEÑA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1967, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Respensa de la Peña 10 de abril de 1968.—El Alcalde, Lorenzo Franco.

1936

SALDAÑA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1968, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarles los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna. Llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

- Arbitrio municipal de rústica y pecuaria.
- Idem íd. de edificios y solares.
- Rodaje y arrastre por vías municipales.
- Entrada carruajes en edificios particulares.
- Desagüe de canalones.
- Tránsito de animales domésticos.
- Tenencia de perros.
- Circulación de bicicletas.
- Alcantarillado.
- Canon de parcelas.

Saldaña 10 de abril de 1968.—El Alcalde, Javier Cortés.

1931

SALDAÑA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para ejecución de las obras de mejora y reforma del servicio de alumbrado público, cubierta del primer tramo colector general alcantarillado o arroyo Esgueva, asfaltado de calles y dotación agua corriente al Matadero municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el art. 698 del texto re-

fundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Saldaña 10 de abril de 1968.—El Alcalde, Javier Cortés.

1931

SANTA CECILIA DEL ALCOR

EDICTO

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordada subasta pública para el arriendo de la caza menor del monte de utilidad pública, catalogado con el número 232-A-1, Coto número 26, propiedad de este Ayuntamiento, sita en este término municipal al pago de Torozos, a cuyo efecto en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Santa Cecilia del Alcor 9 de abril de 1968.—El Alcalde (ilegible).

1928

VILLAMERIEL

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1967, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villameriel 11 de abril de 1968.—El Alcalde (ilegible).

1935

VILLAMORONTA

EDICTO

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a subasta la venta de dos lotes de terreno de propios, al lugar de Las Charcas, del casco urbano de esta localidad, con destino a la construcción de viviendas por particulares.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El precio de licitación ha sido fijado en diez pesetas metro.

Pueden tomar parte los vecinos de la localidad que carezcan de vivienda, debiendo ajustar sus proposiciones al modelo que al final se inserta, acompañando el resguardo de haber constituido la fianza provisional de 500 pesetas.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de sesiones del Ayuntamiento, a las catorce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte, también hábiles, a

contar del siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiéndose presentar las proposiciones hasta el momento del comienzo de la apertura de plicas.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de Villamoronta, con D. N. I. número..., enterado del anuncio publicado con fecha... en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número... y de las condiciones estipuladas en el correspondiente pliego para tomar parte en la subasta de parcelas de terreno con destino a la construcción de viviendas, se compromete a tomar parte en las mismas para que se le adjudique una parcela ofreciendo para ello por el siguiente orden los precios que se indican:

Parcela número... por el precio de... pesetas metro (en número y letra).

Parcela número... por el precio de... pesetas metro (en número y letra).

Villamoronta 6 de abril de 1968.—El Alcalde, Pablo Vegas.

1930

VILLANUÑO DE VALDAVIA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1967, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villanuño de Valdavia 11 de abril de 1968.—El Alcalde (ilegible).

1937

VILLODRIGO

EDICTO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace saber que don Estanislao Antonio Primo Sáez, vecino de Villodrigo, ha solicitado licencia para la puesta en marcha de una instalación de almacenamiento y consumo de fuel-oil en la caldera de la calefacción del Hostal "Suco", de Villodrigo.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Villodrigo 13 de abril de 1968.—El Alcalde, Florentino Ugarte.

1945